



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 8 de marzo de 2019

**Res. OAyF N° 051/2019**

VISTO:

El TEA A-01-00000195-9/2017 GEX-DGCC-169/2017-0 caratulado “D.G.C.C. s/ *Desmante e Instalación de Tres Ascensores a Tracción en Suipacha 150*”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DGOSGyS N° 706/2017 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad impulsó la contratación para el desmante e instalación de tres (3.-) ascensores nuevos en el edificio sito en Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 2 y 4/37).

Que al respecto, cabe destacar que por Resolución CM N° 230/2016 se autorizó la compra del inmueble sito en Suipacha 150/156/158/160 de esta Ciudad. Ello, “*para poner en marcha el cumplimiento progresivo de los objetivos de este Poder Judicial de la Ciudad respecto a la organización de los juzgados actuales y los próximos transferidos en inmuebles propios, para una optimización de los recursos del estado y la mejor y más eficiente prestación del servicio de justicia*” (conf. Memo de Presidencia N° 239/2016 agregado al Expediente N° 180/16 a través del cual tramitó la adquisición del edificio en cuestión).

Que entonces, se dio inicio al presente Expediente y cumplidos los pasos procedimentales pertinentes se emitió la Resolución OAyF N° 277/2017 por la cual se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 24/2017 por el sistema de ajuste alzado que tiene por objeto el desmante integral de los ascensores existentes y la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de tres (3.-) ascensores nuevos (cabinas de ascensores, puertas interiores y exteriores de piso, máquinas y sistemas operativos) en el edificio de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sito en Suipacha 150 de esta Ciudad. Ello, en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas que como Anexo I y II, respectivamente, integran esa Resolución (fs. 146/186).

Que posteriormente, la Dirección Técnica de Obra dependiente de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad remitió un proyecto de Circular Sin Consulta N° 1 para la presente Licitación mediante la cual se incluyeron una serie de cuestiones en el Pliego de Especificaciones Técnicas (fs. 220/222). En consecuencia, luego de la intervención debida por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente de este Organismo (v. Dictamen N° 7956/2017 de fs. 227/228) y cumplidos los pasos procedimentales pertinentes se emitió la Resolución OAyF N° 288/2017 por la que se aprobó la Circular Sin Consulta N° 1 de la Licitación Pública N° 24/2017 (fs. 231/233).

Que mediante Resolución OAyF N° 054/2018 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 24/2017 y se adjudicó a la firma PMP Construcciones S.R.L. por la suma total de nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos cincuenta pesos (\$9.472.750,00) IVA incluido, conforme la oferta de fojas 276/487 y según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de esta Licitación (fs. 1602/1606).

Que la Resolución OAyF N° 054/2018 fue notificada a la adjudicataria mediante correo electrónico y se la intimó a presentar la documentación faltante para la confección y firma de la contrata, lo que fue cumplido tal como se desprende de las constancias obrantes a fojas 1628/1656. Asimismo, fue publicada en el Boletín Oficial (fs. 1623/1626).

Que a fojas 1673/1674 se incorporó la contrata respectiva, firmada el 29 de mayo de 2018 y a fojas 1685 obra el Acta de Inicio de Obra de fecha 18 de junio de 2018.

Que la contratista hizo una presentación que tramita por Actuación N° 12897/18 – incorporada al Expediente de marras a fojas 1698/1757- a través de la cual solicita la primera redeterminación provisoria de precios correspondiente al período comprendido entre noviembre de 2017 y abril de 2018. Dicho trámite, fue tratado por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en la reunión del 1° de marzo de 2019, de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

Que en otro orden de ideas, por Orden de Servicio N° 6, cuya copia obra a fojas 1863, se solicitó un presupuesto a la contratista para la realización de las obras que allí se describen. A fojas 1859 la empresa presentó presupuesto por *“trabajos para readecuar instalaciones en pleno, parte posterior de ascensores en planta baja (O.S. N°6)”*, a fojas 1861



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

hizo lo propio por “trabajos de impermeabilización de tanques de reserva” y a fojas 1862 presupuestó los “trabajos para demolición de losa piso 10° para unificar losas”.

Que entonces, mediante Memo N° 3309/18-Sistea (fs. 1864/1876) el Departamento de Técnica de Obras dependiente de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, solicitó se tramiten los respectivos adicionales de obra: 1) Readequación pleno en parte posterior de Ascensores, por quinientos cuarenta y dos mil pesos (\$542.000); 2) Impermeabilización de tanque de agua y sala de máquinas de ascensores, por doscientos ochenta y ocho mil trescientos pesos (\$288.300) y 3) Demolición de sobre losa en piso 10°, por un millón novecientos trece mil novecientos pesos (\$1.913.900). A su vez, expresó: “*CONCLUSION: resulta necesaria la urgente realización de los adicionales 1 y 2 para garantizar la continuidad de los trabajos según lo previsto en proyecto y para la posterior habilitación de los ascensores. Asimismo resulta conveniente y necesario realizar en esta etapa la demolición de la sobre/losa ubicada en el nivel 10, previo a la impermeabilización de tanques (adicional N°2), ya que la vibración producto de la demolición, de realizarla a posteriori, podría afectar la impermeabilización del tanque de reserva y agudizar el ingreso de agua en la sala de máquinas de ascensores*”. A través del Memo N° 3248/18-Sistea la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad expresó: “*En todo de acuerdo con el informe técnico donde se detalla la necesidad de tres adicionales en la Licitación Pública N° 24/17*”.

Que en los Adjuntos SISTEA 9791/18, 9792/18 y 9793/18 obran los presupuestos correspondientes a los adicionales de obra antes referidos por los montos indicados que fueron presentados por la firma presentados por la firma PMP Construcciones S.R.L., adjudicataria de la Licitación Pública 24/2017.

Que a raíz de lo requerido y en cumplimiento de la instrucción impartida por esta Oficina de Administración y Financiera, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el procedimiento que aquí nos ocupa.

Que tomó intervención la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial y mediante Memo SCAGyMJ N° 944/2018 solicitó a la Dirección General de Compras y Contrataciones que informara si existían recursos presupuestarios para las ampliaciones propuestas a fojas 1855/1877. La respuesta, efectuada por Memo N° 6953/18 SISTEA, sugirió reasignación de partidas presupuestarias según el detalle que realizó.

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8625/2018. Allí, luego de realizar una reseña de lo actuado y el análisis jurídico pertinente advirtió que “(...) *ni de los presupuestos de fs. 1859/1861 y 1862, ni de los memos del área técnica surge el plazo dentro del cual deberán realizarse los adicionales que se propician. Siendo este aspecto fundamental en el esquema de cumplimiento de cualquier obra en orden a sus consecuencias jurídicas, deberá aclararse tal extremo con carácter previo al eventual acto administrativo de aprobación*”. Luego, concluyó: “*Por todo lo expuesto, en consonancia con lo establecido por la normativa legal vigente, y teniendo en cuenta lo manifestado por el área técnica correspondiente, esta Dirección General entiende que, una vez fijado el plazo de realización de los adicionales, nada obstaría desde el punto de vista jurídico para la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, debiendo la contratista, en caso de aprobarse la ampliación solicitada, elevar el monto de la garantía*” (fs. 1893/1896).

Que posteriormente, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial requirió la intervención del área técnica competente (v. Memo SCAGyMJ N° 1047/2018 de fs. 1899 en Adjunto SISTEA 22860/18) y la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad informó que el tiempo de obra para el desarrollo de los adicionales es de cuarenta (40.-) días corridos (v. fs. 1901 y Adjunto SISTEA 22916/18). Asimismo, solicitó nueva intervención a la Dirección General de Compras y Contrataciones e instruyó: “*Visto la aprobación de la Ley 6068 (presupuesto anual 2019), se solicita adecuar el informe obrante a fs. 1884/1885, conforme los recursos existentes y en concordancia a lo solicitado a fs. 1882*” (v. Memo 10/19-SISTEA) y la Unidad Operativa de Adquisiciones sugirió la reasignación de partidas que detalló en el Adjunto SISTEA 4542/19.

Que posteriormente, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial remitió los actuados a esta Oficina de Administración y Financiera para que impulsara los adicionales de obra requeridos por el área técnica (cfr. Memo N° 1991/19-SISTEA).

Que de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Compras y Contrataciones en el Memo obrante en el Adjunto SISTEA 4542/19 -que fue puesto en conocimiento de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial con antelación a que la misma instruyera la prosecución del trámite- se dio nueva intervención a esa dependencia para que autorizara la reasignación de las partidas presupuestarias pertinentes (v. Adjunto 5680/19). En respuesta, la Secretaría de esa Comisión remitió los actuados a esta Oficina de Administración y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Financiera e indicó: *“Con el fin de evitar demoras en la tramitación de los adicionales impulsados por el área técnica a fs. 1864, y visto que el monto involucrado no excede el tope dispuesto en el art. 28 inc. f) de la ley 31, se remiten los actuados para su tramitación, dejando constancia que la Comisión aprobó la reasignación de recursos presupuestarios propiciada a fs. 1884. El acto administrativo está en proceso de suscripción”* (v. Memo SCAGyMJ N° 87/2019 en Adjunto 6854/19).

Que en este estado llegán los actuados a esta Oficina de Administración y Financiera para tomar la intervención debida en lo que refiere la ampliación de la obra para el desmonte e instalación de tres ascensores a tracción en Suipacha 150, mediante la aprobación de tres adicionales.

Que respecto a la normativa aplicable al caso, cabe citar los artículos 30 y 53 de la ley 13.064, el artículo 51 del Pliego de Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo. Todas esas normas se refieren a la posibilidad de aprobar un adicional de obra.

Que la ley 13.064 prevé en su artículo 30: *“Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53”*. En este caso, si bien el importe de los adicionales supera en más de un veinte por ciento (20%) el valor nominal de la contratación, en concreto algo menos del veintisiete por ciento (27%), la adjudicataria presta consentimiento a la realización de los mismos, según surge de los presupuestos de fojas 1859, 1861 y 1862.

Que en tanto, el Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 51° que *“Las modificaciones de*

*obra pueden consistir en: 1º) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de contrato; 2º) ejecución de trabajos no previstos en el contrato. En el primer caso el Contratista está obligado a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o menos de hasta el 20% (veinte por ciento) en cualquier ítem, liquidándose al precio de contrato la cantidad realmente ejecutada. En el segundo caso y en el de disminuciones que excedan de 20%(veinte por ciento) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar. La supresión total de un ítem solo dará derecho al Contratista a resolver el contrato si dicho ítem representara un valor mayor del 20%(veinte por ciento) del monto total del contrato. En el caso de aumentos que excedan del 20%(veinte por ciento) se liquidará la cantidad contratada al precio de contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente de ese porcentaje”.*

Que en cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación, en su artículo 12 establece: *“Modificaciones de Obra: De acuerdo con lo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 13.064, las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente punto, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley N° 13.064. En los casos que fuera necesario ejecutar trabajos imprevistos, bajo el concepto de adicionales, el Consejo de la Magistratura se reserva la facultad de efectuarlos, ya sea acordando el precio con el contratista sobre la base de los precios unitarios del presente contrato o instrumentando, en caso de no llegar a un acuerdo con el contratista, el o los procedimientos previstos por la normativa vigente para encomendarlos a otro contratista o realizarlo con personal propio. Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía de adjudicación en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento. El oferente deberá cotizar de acuerdo a la Planilla de Cotización (ANEXO C) obrante en la documentación”.*

Que respecto a la procedencia del trámite que aquí nos ocupa, debe ponerse de resalto que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad impulsó la contratación de marras, es responsable técnica de la misma y es el área técnica competente, por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

lo que resulta evidente su competencia para expedirse en materia técnica. Al respecto, la mentada Dirección General expuso en el Memo N° 3309/18 que *“resulta necesaria la urgente realización de los adicionales 1 y 2 para garantizar la continuidad de los trabajos según lo previsto en proyecto y para la posterior habilitación de los ascensores. Asimismo resulta conveniente y necesario realizar en esta etapa la demolición de la sobre/losa ubicada en el nivel 10, previo a la impermeabilización de tanques (adicional N°2), ya que la vibración producto de la demolición, de realizarla a posteriori, podría afectar la impermeabilización del tanque de reserva y agudizar el ingreso de agua en la sala de máquinas de ascensores”* a la par de adjuntar documentación fotográfico del estado del edificio (v. Adjuntos SISTEA 10032/18, 10034/18, 10035/18, 10036/18, 10037/18, 10040/18, 10042/18, 10045/18, 10046/18, 10047/18 y 10048/18).

Que de la lectura del informe técnico de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad se desprende de forma evidente que existe una necesidad de introducir modificaciones al diseño primitivo del proyecto para el desmonte e instalación de tres (3.-) ascensores nuevos en el edificio sito en Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para mejorarlo y ampliarlo con el fin de que lo proyectado en su origen se adapte a circunstancias que no fueron tenidas en cuenta al proyectar la obra y responder a la satisfacción de necesidades o exigencias sobrevinientes a la celebración del contrato o subsanación de defectos del diseño en su concepción.

Que en línea con lo antedicho, huelga decir que la redacción del artículo 30 de la ley 13.064 faculta a la Administración a modificar el contrato y que el inciso a) del artículo 53 otorga una potestad al contratista para negarse a aceptar la modificación si esta supera al 20%, extremos aplicables al supuesto de la especie en el marco reseñado. Por lo tanto, dicha normativa establece límites expresos a la facultad unilateral de la Administración para modificar el contrato y no existe obstáculo legal para que la Administración, con la conformidad del contratista, modifique el contrato más allá de los límites legales, en la medida que no se altere la sustancia del contrato. De acuerdo a la documentación obrante en autos y el informe del área técnica competente los trabajos adicionales propuestos no se contraponen a la esencia característica de la obra ya contratada, puesto que sirven para hacerla viable técnicamente y favorecer su funcionalidad. En consecuencia, los mentados adicionales se encuentran encuadrados en el Punto 1.13.1 del Pliego de Condiciones Generales en concordancia con el art. 30 de la ley 13.064.

Que en consonancia con lo antes expuesto y puesto a resolver, visto el informe técnico y el registro fotográfico de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad como área técnica competente y lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones como Unidad Operativa de Adquisiciones; habiendo tomado conocimiento la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial que aprobó la reasignación de recursos presupuestarios e instruyó por medio de su Secretaría la prosecución del trámite; con la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin presentar objeciones y en virtud de que el llamado y la adjudicación de la licitación de marras fueron autorizado y aprobado por esta Oficina de Administración y Financiera y que por el monto comprometido no se supera el límite de monto previsto en las Leyes 31 -y sus modificatorias- y 2095 -y sus modificatorias y reglamentación- para la intervención de esta Administración General, corresponderá aprobar los Adicionales de Obra N° 1, 2 y 3 de la Licitación Pública N° 24/2017 por los objetos y montos antes referidos, con un plazo máximo de ejecución de cuarenta (40.-) días corridos y de acuerdo a los presupuestos obrantes en los Adjuntos SISTEA 9791/18, 9792/18 y 9793/18. Ello, en razón de que resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra de desmonte integral de los ascensores existentes y la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de tres (3.-) ascensores nuevos (cabinas de ascensores, puertas interiores y exteriores de piso, máquinas y sistemas operativos) en el edificio de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sito en Suipacha 150 de esta Ciudad.

Que a los efectos de proceder a los adicionales de obra que en este acto se aprueben corresponderá establecer que la firma PMP Construcciones S.R.L. deberá ampliar la garantía de ejecución de contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución CM N° 720/2005 y sus modificatorias.

Que a fines prácticos corresponderá delegar en la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad como área técnica competente, el control y certificación de los adicionales de obra que en este acto se aprueben dentro del plazo de los cuarenta (40.-) días corridos previsto.

Que en tal sentido se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que realice todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley N° 13.064, sus modificatorias, en la Resolución CM N° 720/2005 y sus modificatorias y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá notificar a la firma PMP Construcciones S.R.L. y gestionar la ampliación de la garantía de ejecución de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución CM N° 720/2005 y sus modificatorias.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 y sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébese el Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 24/2017 con la firma PMP Construcciones S.R.L. por los trabajos para la readecuación de las instalaciones en pleno en la parte posterior de ascensores en el edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, por el monto de quinientos cuarenta y dos mil pesos (\$ 542.000), de acuerdo al presupuesto obrante en el Adjunto SISTEA 9791/18.

Artículo 2°: Apruébese el Adicional N° 2 de la Licitación Pública N° 24/2017 con la firma PMP Construcciones S.R.L. por la impermeabilización de tanque de agua y sala de máquinas de ascensores en el edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, por la suma de doscientos ochenta y ocho mil trescientos pesos (\$288.300), de acuerdo al presupuesto obrante en el Adjunto SISTEA 9792/18.

Artículo 3°: Apruébese el Adicional N° 3 de la Licitación Pública N° 24/2017 con la firma PMP Construcciones S.R.L. por la demolición de sobre losa en el piso 10° del edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, por un millón novecientos trece mil novecientos pesos (\$ 1.913.900), de acuerdo al presupuesto obrante en el Adjunto SISTEA 9793/18.

Artículo 4°: Establézcase que el plazo máximo de ejecución de los adicionales de obra aprobados en los artículos 1°, 2° y 3° sea de cuarenta (40.-) días corridos, conforme lo estipulado por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad en el Adjunto SISTEA 22916/18.

Artículo 5°: Establézcase que la firma PMP Construcciones S.R.L. deberá ampliar la garantía de ejecución de contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución CM N° 720/2005 y sus modificatorias.

Artículo 6º: Deléguese en la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad como área técnica competente, el control y certificación de los adicionales de obra que en este acto se aprobaron dentro del plazo de los cuarenta (40.-) días corridos previsto.

Artículo 7º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley N° 13.064, sus modificatorias, en la Resolución CM N° 720/2005 y sus modificatorias y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá notificar a la firma PMP Construcciones S.R.L. y gestionar la ampliación de la garantía dispuesta en el artículo 5º de la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 8º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial; a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



Luis H. Montenegro  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Consejo de la Magistratura de  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires